SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

UNIPOL

DISCIPLINA HONESTIDAD PROFESIONALISMO

Guerrero

Manual

"Trato Digno a las Personas Privadas de su Libertad"

Mtro. Arturo Lima Gómez

MAYO 2018

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

ANTECEDENTES

MARCO JURIDICO

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.
1.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
1.4 Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
1.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
1.6 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
1.7 Código de Conducta para Funcionarios de hacer Cumplir la Ley.
1.8 Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
1.9 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
1.10 Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas
1.11 Crueles, Inhumanos o Degradantes.
1.12 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 Concepto Derechos Humanos.
2.2 Principios de los Derechos Humanos.
2.3 Reforma de derechos humanos de 2011.
2.4 Principio de interpretación conforme.
2.5 Principio pro persona.
2.6 Ampliación del catálogo de derechos humanos.

2.7 Mecanismos de defensa de los derechos humanos.
2.8 Violación a los Derechos Humanos.
2.9 Garantías constitucionales.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL POLICÍA

3.1 Obligaciones del Policía.
3.2 Atención ciudadana.
3.3 Recepción y canalización de la denuncia, víctima y grupos vulnerables.
3.4 Detención en Flagrancia y Mandamiento Ministerial o Judicial
3.5 Policía de Proximidad Social, hacia un Modelo de Seguridad Plural.
3.6 Uso Racional de la Fuerza y sus Principios.
3.7 Responsabilidad administrativa.
3.8 Responsabilidad penal.
3.9 Sistema de justicia penal inquisitivo – sistema acusatorio y oral.
3.10 Principios en el Sistema Inquisitivo.
3.11 Principios en el Proceso Penal.
3.12 Derechos humanos de las víctimas y de los presuntos inocentes.
3.13 Ley General de Victimas.
3.14 Principios de las victimas
3.15 De los derechos de ayuda, asistencia y atención.
3.16 Medidas de ayuda inmediata.
3.17 Sistema nacional de atención a víctimas.
3.18 Registro nacional de víctimas.
3.19 De la distribución de competencias.
3.20 Ley 439 para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Tortura en el Estado de Guerrero. Disposiciones generales.

MANEJO DE EMOCIONES

4.1 Las Emociones.
4.2 Administración de las Emociones.
4.3 Técnicas de control Emocional.
4.4 Técnicas de relajación.

EVIDENCIAS DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL, EN RELACIÓN AL "TRATO DIGNO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD".

BIBLIOGRAFÍA

VIDEOS DE APOYO

PRESENTACIÓN

Es obligación del estado garantizar la seguridad publica tal y como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha función es responsabilidad directa de las policías preventivas quienes en cumplimiento a sus atribuciones tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en general, tanto los garantizados en la carta magna como en los tratados internacionales. Ante la gran cifra de actos de tortura cometidos por policías de las corporaciones policiales antes mencionadas, se elabora el presente manual para su difusión y con ello la prevención consecuente de dichas conductas indebidas, que no solamente violan derechos humanos, sino que en muchos casos la conducta del mencionado servidor público genera responsabilidad penal.

El manual elaborado contiene la competencia general a desarrollar puesto que no solamente se debe de actuar con forme a derecho y hacer lo que la ley permite a los policías implica también abstenerse de realizar actos en prejuicio de los derechos fundamentales de los gobernados, dañando cualquier garantía constitucional y sobre todo el derecho a la integridad física de quienes pudieran ser objeto de daño o agresión por parte de quienes estén obligados a respetar la ley.

Es indispensable su divulgación para conocimiento y estudio de el "Trato digno a las personas privadas de su libertad", puesto que si bien es cierto que los elementos policiales pueden hacer un uso de la fuerza, este deberá ser racional, acorde a las circunstancias especiales que se presenten en un momento determinado, actuando al margen de la ley y en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y ante todo respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política Mexicana.

OBJETIVO

Ampliar y fortalecer los conocimientos y actitudes en materia de derechos humanos de los elementos operativos de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, con capacitación en materia jurídica que regula y limita sus funciones, procurando que su actuar sea en estricto apego a la ley, evitando incurrir en irresponsabilidad administrativa y/o penales.

ANTECEDENTES

Se ha caracterizado por muchos tiempo la actuación de las fuerzas policiales violentando los derechos humanos muchas veces catalogada como prepotente, abusiva, incluso responsable de perpetrar ilícitos en perjuicio de las personas al amparo de su actuar en la investigación de los delitos, lo cual no solo demerita la imagen del policía sino que perjudica también la imagen de la autoridad que representa a todas las instancias del gobierno, con ello existe y aumenta la desconfianza ciudadana y/o apatía civil que deja solo al gobierno en la atención no solo de la seguridad publica sino que también de los demás problemas sociales que son retos difíciles de cumplir ante la existencia de grandes índices de corrupción e impunidad, lo cual hace que la ciudadanía consienta los abusos e ilícitos, aumentando más la cifra de éstos.

Se cuenta con dos reformas constitucionales para garantizar los derechos humanos y el cumplimiento a la ley, siendo la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011, ambas con el objetivo de garantizar el actuar correcto de las autoridades, pero ante todo de respetar los derechos humanos reconocidos en la constitución política nacional y en los tratados internacionales con lo cual se amplía el catálogo de derechos humanos de victimas presuntos inocentes, pero ante todo de fortalecer el estado democrático que garantice el actuar correcto de las autoridades.

A la fecha existen ya leyes federales, estatales que regulan el actuar de las fuerzas policiales que debe estar totalmente apegado a derecho, leyes que de algún modo fueron elaboradas por tanto abuso y daño cometido a las personas y que regulan ya el quehacer de los elementos de las fuerzas policiales.

MARCO JURÍDICO GENERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho al goce de todos los derechos humanos a las personas, reconoce todos los derechos humanos que están clasificados en las garantías constitucionales de igualdad,

libertad, seguridad y propiedad; estableciendo los principios de los derechos humanos, así como obligaciones a cargo de las autoridades y deberes del estado, por lo que las autoridades deben actuar en el marco legal establecido, respetando la integridad, dignidad y la vida misma de las personas, teniendo prohibido causar algún daño o alteración física o emocional, situación que de manera muy particular queda establecida en el Artículo 22 de Nuestra Carta Magna, al prohibir toda pena que atente contra la dignidad e integridad física que no esté establecida por la ley.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Como resultados de las dos primeras guerras mundiales los gobiernos de las naciones de unieron y crearon la Organización de las Naciones Unidas, como un medio de promoción y defensa de los derechos humanos, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el re conocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, por lo que los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, por lo que el diez del mes de diciembre de 1948, se realizó la Declaración Universal de los derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas, en la Ciudad de Nueva York, estableciendo 30 Artículos; el número cinco especifica que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, quedando como principio universal a partir de esa fecha.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá Colombia, en 1948, establece que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que permitan progresar espiritual y materialmente, ya que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados por naturaleza de razón y conciencia, que el

cumplimiento del deber de cada uno, es la exigencia del derecho de todos, derechos y deberes que se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre, y que tales derechos tienen como fundamento los atributos de la persona, por lo que además de las garantías de protección del régimen interno de cada estado se deben fortalecer en el campo internacional, estableciendo en sus artículos primero, que todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, y en el artículo cinco que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

En 1955 se adoptaron las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, que establecían las normas mínimas para el registro, separación y clasificación de reclusos, y demás cuestiones relativas a la reclusión, señalando que se prohíben completamente "*Todas la penas crueles, inhumanas o degradantes, incluidas las penas corporales, como sanciones disciplinarias*"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, es un instrumento que, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contienen disposiciones normativas que explican los derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Respecto del tema que nos ocupa, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, en su artículo 7º, la misma definición que contiene la Declaración en su artículo 5º.: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

Dicha Declaración fue aprobada el 9 de diciembre de 1975, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 3452, que en su artículo primero establece que se entiende por tortura todo acto por el cual un funcionario público,

u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar a esa persona o a otras; en su artículo segundo establece que la tortura es una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Código de Conducta para Funcionarios de hacer Cumplir la Ley

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, en el entendido de que la expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

En su artículo quinto establece "Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política o interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de *la tortura, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1984, como un Tratado internacional que supera todos los esfuerzos anteriores para prevenir y castigar la tortura, comprometiéndose los Estados a tipificar la tortura como delito, a investigar y castigar a los responsables de manera firme, asegurarse de que ninguna declaración hacha bajo tortura pueda utilizarse como prueba, garantizando a las victimas una rehabilitación inmediata y una reparación del daño pronta y justa.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

El 9 de diciembre de 1988, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173, estableciendo en sus 39 Principios que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión deberá ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, establece también que el arresto, la detención o prisión solo se llevaran a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin, sin restringir o menoscabar ninguno de los derechos humanos, y la detención o prisión será emitida por la autoridad competente (juez) y será fiscalizado debidamente, sin hacer distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Conocido como protocolo de Estambul, presentado a la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999, para determinar de manera objetiva si hubo tortura hacia alguna persona tanto física como psicológica, haciendo un examen exhaustivo de la persona, el cual es de aplicación internacional y se basa en objetivos y principios para su aplicación: Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias; determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación., dispone también que los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de eventuales torturas o malos tratos. Los investigadores, que serán

independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados.

Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional y sus conclusiones se harán públicas., y que La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo**.** Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas. Todo ello con el objetivo de hacer una investigación.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Conocidas como Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 70/175, aprobada el 17 de diciembre de 2015, que establece una serie de medidas que deben aplicarse en los casos de las personas ya privadas de su dignidad y que se basan en el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres, por lo que independientemente de lo que se diga en las normas jurídicas, que regulan el trato y los procedimientos a seguir deben

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Concepto de los Derechos humanos

Un concepto de los Derechos Humanos que sea integral y contenga descrita su naturaleza e importancia es aquel que alude a los derechos que tienen las personas por el hecho de serlo, basándose en los principios del valor de la persona y la dignidad humana. Con ello se refiera a todos los seres humanos, sin importar su raza, sexo, ideología política, preferencia sexual, condición social, nacionalidad etc.

Principios de los Derechos Humanos

Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma de Derechos humanos del año 2011, se establece la Universalidad, entendida de que los Derechos Humanos los tenemos todas las personas; Interdependencia, en el sentido de que dependen unos de otros; Indivisibilidad, en relación a que no pueden dividirse los Derechos Humanos, no pueden fragmentarse, porque el goce y ejercicio es total y no parcial de cada Derecho Humano y Progresividad, aludiendo a que los derechos Humanos cada vez aumentan, de ahí que se diga que son progresivos, cada vez tenemos más Derechos.

Reforma de Derechos Humanos del 2011

Con la reforma del año 2011, se cambia el nombre de Garantías Individuales por el de Derechos Humanos, se modifica también el término que les daba la Constitución, por lo que ahora se dice que la Constitución Política los reconoce, con ello el sistema jurídico mexicano a partir de esa fecha se sostiene que los derechos Humanos ya no los da la Constitución Política, sino que solo los reconoce porque nos pertenecen por el hecho de existir, se agregan también los principios de interpretación conforme y el pro persona a cargo de las autoridades , así como las obligaciones y deberes de todas las autoridades en relación a los Derechos Humanos. Se establece que la Constitución Política estará a nivel de los Tratados

Internacionales, con lo cual se amplía también el catálogo de derechos humanos de los mexicanos y establece las garantías de defensa de los Derechos Humanos.

Principio de Interpretación Conforme

Consiste en que en todo momento para la aplicación de las normas relativas a Derechos Humanos se deberá hacer conforme a la Constitución Política y los Tratados Internacionales de la materia, en principio y directamente a tales normas deberán invocarse, acatarse, antes que cualquier otra ley federal o estatal.

Principio Pro persona

Es en relación al principio anterior y es en el sentido de que deberá darse, otorgarse en todo momento a las personas la protección más amplia, es decir: si al aplicar una ley existe posibilidad de dar a alguien un mayor beneficio, así deberá de hacerse, no restringiendo derechos, lo cual es obligatorio para todo tipo de autoridad en los tres poderes de las Unión y en los tres niveles de gobierno.

Ampliación de Catálogo de Derechos Humanos

En la Reforma de Derechos Humanos del año 2011 y al suscribir México Tratados o Convenios Internacionales, por consecuencia todos los derechos que contienen se reconocen ya a los mexicanos, por lo que aumentan los derechos de los mexicanos, haciéndose exigibles a las autoridades su cumplimiento, cada vez que México suscriba más tratados, aumentaran los derechos de los mexicanos, teniendo garantías de defensa para ello.

Mecanismos de defensa de los Derechos Humanos

Son las garantías que tienen los gobernados de que el derecho al goce de los derechos humanos, está garantizado por los mecanismos de defensa Jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como por el Sistema interamericano de Derechos Humanos, que progresivamente interviene la Comisión de Derechos Humanos local, la Comisión nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ubicada en Washington D.C. y la Corte

Interamericana ubicada en San José de Costa Rica. Así como el Sistema de protección de las Naciones Unidas.

Violación a los Derechos Humanos

La violación los derechos humanos es la que puede cometer una autoridad y como consecuencia de ello se procede a interponer una queja ante el Organismo Defensor de derechos Humanos competente, la violación o vulneración de Derechos Humanos permite al quejoso que previa investigación hoy en día se haga la reparación a su derecho violentado, situación que se ventila desde la Reforma de Derechos Humanos del 2011, dándole fuerza e importancia a los Derechos de las personas, de ahí el deber de promoción, garantía, protección y defensa de los Derechos Humanos. Si la violación es grave se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador competente.

Garantías Constitucionales

Las Garantías Constitucionales, son la clasificación que existe de los derechos humanos, por lo que todos ellos están incluidos en las Garantías Constitucionales de Igualdad, Libertad, Seguridad y Propiedad, establecidos en la normatividad vigente. Con ello, el goce de los derechos humanos está garantizado para todos los seres humanos, sin distinción alguna.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL POLICÍA.

Obligaciones del Policía

Con la Reforma en materia de Seguridad y Justicia del año 2008, la función del policía cambio completamente, por lo que a partir de esa fecha su trabajo es técnico, siendo garantes de justicia. Se modifica y actualizan los cursos de formación básica y de actualización que reciben con el objetivo de conocer ampliamente sus nuevas funciones establecidas en la Constitución General de la República, así como en las demás leyes que de ella emanan y que establecen las obligaciones que a partir de esa fecha les asisten por ley, en el entendido de que

actuaran con pleno respeto a los derechos humanos de las personas, y especialmente de víctimas y presuntos inocentes cuando ocurra un hecho que la ley señala como delito.

El Código nacional de Procedimientos Penales, vigente desde el año 2014 establece las obligaciones del policía, señalando quince, con independencia de las demás que las leyes les confieran, debiendo actuar siempre bajo los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, siendo las siguientes; Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger; Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público.

En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable; Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior; Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

Para tal efecto, deberá: Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos; Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables. En nuestro Estado se señala en el Artículo 98 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero las funciones y facultados del cuerpo de la policía estatal.

Atención ciudadana

La ley General de Victimas dispone que "Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros: Atención de la denuncia en forma pronta y expedita; Atención jurídica, étnica y psicológica especializada; Medidas de protección a la víctima, y Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acato a lo anterior la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero establecen las atribuciones de investigación para la prevención de los delitos, en congruencia con las leyes nacionales como lo son: La Constitución General de la Republica, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes de la materia.

Recepción y canalización de la denuncia, víctima y grupos vulnerables

La recepción de la denuncia y/o querella es una nueva obligación del policía para lo cual debe de proceder tal y como lo señala la ley, es decir garantizar de inmediato los derechos que le asisten a las víctimas, informando de inmediato a la autoridad competente y sin demora atender a las víctimas, tal y como lo señala la Constitución General de la Republica, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Victimas y la Ley de Victimas del Estado de Guerrero, de manera muy particular deberá atender a los grupos vulnerables por la situación en que se encuentran, siendo estos: Adultos mayores, personas con discapacidad, menores de edad, mujeres, niños en situación de calle, indígenas, miembros de la comunidad LGBTTTI.

De igual modo deberá atender al presunto inocente si es necesario, en virtud de que puede requerir atención médica, al igual que algún testigo u ofendido, teniendo el policía que aplicar su criterio y proceder de inmediato puesto que debe de preservar la escena con hecho con apariencia de delito y posteriormente recolectar los indicios.

Detención en Flagrancia y Mandamiento Ministerial o Judicial

La Constitución General de la República establece las atribuciones del policía, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, facultándolo para llevar a cabo una detención, en estricto respeto a los derechos humanos de las personas los cuales se señalan también en dichos ordenamientos jurídicos, por lo que se debe respetar y acatar en todo momento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto a la flagrancia y caso urgente, dispone lo siguiente.

Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la

comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona puede detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente a la autoridad más próxima y está con la misma prontitud al Ministerio Pública. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de detención. (Vea también el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente) Destacando que es obligación del policía efectuar el registro de la detención del o las personas detenidas y en que ésta queda a disposición de la representación social, para evitar violación de derechos humanos de la persona una vez que ha sido detenida.

En la intervención en un lugar, es deber del policía Primer Respondiente (comandante) coordinar las actividades a realizar por cada elemento y asignar los recursos necesarios para su materialización. Es posible que mientras haya unos que deban permanecer en el lugar de intervención (acordonando y protegiendo), o bien efectuando actos de investigación (entrevistas, inspección de lugares "recabar datos", etc.). Si se realiza una detención en flagrancia, el tiempo corre a partir de la detención y no puede el policía mantener al detenido en el lugar, esperando que terminen todas las labores. Por consecuencia, el detenido tiene que ser transportado y puesto a disposición "inmediatamente". El policía que transporta al detenido deberá comunicarse constantemente con el comandante sobre la situación durante el traslado así como también una vez a su arribo al Ministerio Público deberá dar parte de la información relacionada al registro de cadena de custodia, disposición de elementos e indicios y la elaboración de la documentación requerida al materializar la puesta a disposición.

Supuesto de caso urgente

Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos: Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión; Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse. Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aun tratándose de tentativa punible.

Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control. El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad. Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.

Por cuanto hace al Mandamiento Ministerial o Judicial, son órdenes que debe cumplir el policía, puesto que la investigación de los hechos con apariencia de delito, quedan bajo las órdenes de las autoridades mencionadas para lograr que la justicia sea pronta y expedita, actuando el policía sin demora alguna.

Policía de Proximidad Social, hacia un Modelo de Seguridad Plural

La función del policía ha transitado por distintos modelos a lo largo de su aparición, siendo reactivo y en muchas ocasiones totalmente violatorio de derechos humanos, pero con el tiempo la sociedad, las organizaciones, los medios de

comunicación han documentado los sistemáticos abusos a derechos humanos, con lo cual se debe reorientar la función policial, afectando en ocasiones la globalización y las telecomunicaciones, que han sido empleadas también por la delincuencia común y por la delincuencia organizada que ha llegado a ser transnacional, requiriendo que el policía sea proactivo, con amplia visión de las cosas, con un conocimiento más amplio de la sociedad, no solo local ni nacional. El policía debe cambiar su actitud y ejercer valores, generar confianza ciudadana y con ello disminuir los índices de apatía civil, pero se debe reconocer que afecta la corrupción y la impunidad existente.

Uso Racional de la Fuerza y sus Principios.

El actuar del policía además de estar reglamentado en la Constitución General de la Republica y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se basa en protocolos nacionales de actuación policial y para el caso que nos ocupa es el protocolo nacional de primer respondiente que establece el procedimiento a seguir para los elementos de las corporaciones policiales, los cuales garantizan los Derechos Humanos de las personal que sean detenidas.

El uso de la fuerza *e*n la detención de una persona, los integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los principios siguientes:

Principio de Necesidad. Significa que sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable los Integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.

Principio de Proporcionalidad. Implica que el uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud. Este principio impone que no se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.

Principio de racionalidad. En el uso de la fuerza implica que ésta será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios Integrantes.

Principio de oportunidad. Tenderá a la actuación policial inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

Para el Uso de la fuerza, se deben observar los principios básicos establecidos a nivel internacional. Principios básicos sobre el empleo y uso de la fuerza de la ONU, siendo: Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad.

Por cuanto hace a los Niveles de fuerza según el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, son los siguientes. Presencia, Verbalización, Control de contacto, Reducción física de movimientos, Utilizaciones fuerza no letal y Utilización de fuerza letal. Con lo anterior se garantiza el proceder legal, objetivo, eficiente, profesional, honrado y de respeto irrestricto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución General de la Republica.

Responsabilidad administrativa

Los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes, y en sus propios organismos. Todo policía, desde los directivos hasta los agentes de reciente ingreso, están sujetos a leyes y reglamentos que establecen de antemano la responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones perjudiciales para la población. Nadie está por encima de la ley, la responsabilidad administrativa de los miembros de la policía, la regulan principalmente, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, así como el Reglamento Interior de la Policía Preventiva.

Las sanciones administrativas que se pueden imponer de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de

Guerrero: Amonestación, suspensión de empleo cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica, Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, arresto hasta por 36 horas en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la Republica y de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que establecen los correctivos disciplinarios de apercibimiento, arresto, cambio de adscripción o de servicio y descuento salarias hasta por tres días, así como las sanciones de amonestación, suspensión de funciones, degradación y remoción, con lo cual tienen un sistema disciplinario propio, el cual se aplicaría en caso de incumplir los derechos y deberes propios.

Responsabilidad penal

Toda Policía responderá por cualquier delito que cometa en ejercicio o fuera de sus funciones.

La responsabilidad penal de los policías puede provenir de la comisión de cualquier delito previsto en el Código Penal del Estado de Guerrero; sin embargo los servidores públicos pueden incurrir en delitos específicos, que el propio ordenamiento penal contempla. Las penas aplicables a los policías generalmente son más graves que las que corresponderían si los mismos hechos fueran realizados por una persona común, ya que aquellos están especialmente obligados a cumplir la ley, por ser depositarios de una responsabilidad pública. Igualmente constituirá un agravante el hecho de que el ofendido sea un menor de edad.

La responsabilidad penal es independiente de la administrativa. Los procedimientos para determinar una u otra se pueden desarrollar al mismo tiempo y en forma autónoma, aun cuando provenga de un mismo hecho.

Sistema de justicia penal inquisitivo – sistema acusatorio y oral

Sistema inquisitivo. Comenzando con una definición general, podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder

judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales.

El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria5. Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez "acusador" debido al poder atribuido a este. Resumiendo lo anterior con una frase de Ricardo Levene: "cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos Fiscal que hace de Juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo".

La inquisición. El sistema inquisitivo a la fecha ha funcionado entre comillas, en varios países que tienen como raíces jurídicas el Derecho Romano-Germánico. Históricamente nace conociéndose como la "inquisición", la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. Históricamente se ha utilizado también el nombre de Derecho Eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, este, son normas del Derecho Eclesiástico provenientes del derecho estatal.

Derecho Canónico: "… es el ordenamiento jurídico de la iglesia católica, el conjunto de factores que estructuran la iglesia como una sociedad jurídicamente organizada". Durante la inquisición los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia como si fueran criminales públicos o terroristas que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual sistema inquisitivo. Siendo el derecho romano la base de sistemas jurídicos en la actualidad, siendo Roma la cuna de la iglesia católica, es como partiendo de estas normas se va creando el derecho en tantos países. El

Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal "inquirir", esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieren sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.

Principios en el Sistema Inquisitivo

Los años no transcurren en balde, al haber sido colonizado nuestros países por España, estado que traía consigo esta forma de proceso inquisitivo y se encargó de difundirla por la mayoría de los territorios en América Latina, se fue forjando bajo estas mismas formas al igual que Perú, Chile, Argentina, Colombia, Venezuela, México etcétera. A pesar de haber sido abolida la inquisición hace siglos, sus principios siguieron siendo base para la creación del derecho en estos países, de sus normas, leyes, códigos, particularmente en materia penal, la simple costumbre de esta forma de impartir la justicia dio lugar los principios que actualmente nos continúan y aunque las leyes hayan ido evolucionando formándose con mayores derechos para el procesado y tomando como respaldo la declaración universal de los derechos humanos, al sistema se le sigue llamando de la misma manera, "inquisitivo", y por algo será. A continuación se enumerarán los principios rectores del Sistema Penal.

Principios en el Proceso Penal

Principio de Legalidad. (No hay pena sin ley), dice que el Estado en ningún caso podrá imponer por simple analogía pena alguna o medida de seguridad, si no se trata por haber cometido alguna conducta que previamente haya sido descrita como delito en la ley, y si no existe una pena exactamente aplicable a determinado delito. Este principio se expresa en las palabras latinas nullum crimen nulla poena sine lege. Dicho principio no solamente exige que los órganos del Estado estén siempre ajustando el ejercicio de su poder a lo establecido en la ley, sino que también la propia ley penal que se origina de ese poder esté diseñada con claridad y precisión, logrando de esta manera que se proporcione a los individuos seguridad jurídica.

Principio de tipicidad. Deriva del principio de legalidad y consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito. El principio de tipicidad que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una "lex certa" que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Prohibición de Retroactividad. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Esto quiere decir que alguna ley si podrá tener efecto retroactivo, siempre y cuando no afecte al reo, en todo caso, aquella que sea benéfica para el reo podrá tener este efecto de retroactividad. Se debe entender que no se podrán aplicar con retroacción las normas que aparecen como nuevas, a los hechos pretendidos, sino que se les deberá recular según con las consecuencias jurídicas que tuviera la ley que en ese momento imperaba, ese momento en que se cometió la conducta delictiva.

Prohibición de aplicación de pena alguna por mayoría de razón o por simple analogía. Se desprende igualmente del principio de legalidad. *Mínima intervención del derecho penal*. Llamado también de última ratio. Este principio va dirigido tanto al juez, como al legislador y a los órganos ejecutivos. *Principio de bien jurídico*. Implica que para recurrir al derecho penal debe verse afectado un bien jurídico de importancia fundamental. Significa que si puede protegerse tal bien a través de alguna otra rama del derecho deberá hacerse. En algunos tipos de delitos sería difícil identificar el bien jurídico a proteger. *Principio nullum crimen sine conducta.* Sin conducta no hay delito. *Principio de culpabilidad y de presunción de inocencia.*

*Desarrollo y partes en un juicio inquisitorio.*Como bien sabemos, un proceso es un consiste en un conjunto de varios procedimientos, pasos detallados de cómo ha de desarrollarse determinada cosa, en este caso, un proceso penal. A continuación se citará el artículo 1ro del Código Federal de Procedimientos Penales (México), en el cual se encuentra referido en qué consistirá cada etapa del proceso penal, posteriormente se incluirá un breve explicación de cada procedimiento y cada una de las partes que en el intervienen.

Articulo1. El presente Código comprende los siguientes procedimientos.
El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; El *de preinstrucción*, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar; El de *instrucción,* que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este; El de *primera instancia,* durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y este valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva; El de *segunda instancia* ante el Tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;
El de *ejecución,* que comprende desde el momento que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas; Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Para algunos autores el proceso penal empezaría desde la "etapa" de la averiguación previa, pero realmente esta es tan solo una etapa pre-procesal. Dicha etapa inicial, dependiendo del delito, con la denuncia o querella o en su caso, persiguiéndose de oficio por el Ministerio Público.

El Ministerio Público juega un papel fundamental en el proceso judicial pues es "la institución a cargo de ejercer la acción penal, es decir, está encargada de realizar la investigación y presentar las pruebas a los tribunales, siempre buscando proteger los derechos individuales de los ciudadanos". El Ministerio Público tiene en su poder la iniciativa de persecución, investigación, sin ella, no es posible acudir a los Tribunales.

Una vez que se denuncia el determinado delito por querella, el acusador o victima nunca forma parte del proceso, pasa a ser representado por el Ministerio Público quien se convierte en la parte acusadora. Si no existe acusador y el delito se persigue de oficio, de igual manera el Ministerio Público es la parte acusadora.

Representando al inculpado esta su abogado defensor. De no poder contar con uno el Estado le proporcionará uno para su debida defensa. Por otra parte y siendo el último en aparecer durante el proceso, se encuentra el juez, quien es quién juzgara la culpabilidad o no del procesado basándose en las pruebas recabadas por el MP y por su policía judicial.

Una característica que este sistema penal, la cual hemos ya mencionado con anterioridad y que más que ser una característica se convierte en una falla, es la falta de arbitrariedad del juez, ya que más que funcionar como un simple "observador externo" durante todo el juicio, y dar una sentencia final basándose en las pruebas presentadas por ambas partes, pareciera que funciona y trabaja a la par del Ministerio Público, es decir, acusando. En lugar de que la autoridad (MP y juez) busquen comprobar la culpabilidad del procesado, se encargan de que el procesado haga lo posible por probar su inocencia y en ocasiones pruebas que este pudiera presentar parecen no ser validad para lograr una sentencia dictada a su favor. Es sin duda esta, una de las razones de ser del presente.

Sistema Acusatorio

Es ahora este el punto importante a tratar, este sistema será el utilizado en el país a partir de la reforma. Es fácil identificar cuando nos encontramos frente a un sistema acusatorio, simplemente volteando a ver a nuestro vecino país del norte, a casi todo país de Europa, y últimamente a Sudamérica. De una presentación hecha por el ex fiscal de la Nación de Colombia, se desprende una definición interesante,

bastante completa y simple para el entendimiento de todo ciudadano, "el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones."

Razón de su origen

Si analizamos la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, nos daremos cuenta que fue precisamente para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber y las Courts of High Comission en Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses.

Hoy por hoy su razón de ser, incorporación a otros procesos penales sigue siendo la misma, la salvaguarda de los derechos del individuo, se basa en el respeto a ellos, particularmente en la protección de la libertad, considerada por todo el mundo lo más sagrado para cualquier persona.

Por supuesto, a pesar de ser el sistema acusatorio utilizado en gran cantidad de países esto no significa que el proceso sea igual en todos, es indispensable saber que cada país tiene su proceso, es el mismo sistema, pero con variantes notables. Sin embargo las similitudes que hay entre todos estos proceso son precisamente las que definen al sistema acusatorio.

La principal característica que difiere al sistema acusatorio de un sistema inquisitorial es por supuesto la oralidad. Todo el juicio se desarrolla llevando a cabo audiencias públicas, dependen mayormente de la prueba verbal verificando esta mediante la contra interrogación de testigos. Todo lo que vaya a formar parte del expediente en determinado caso, se presenta oralmente, así sea alguna prueba física, algún documento, este se presenta de manera oral durante el juicio.

Principios en el Sistema Acusatorio

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

El sistema acusatorio funciona haciendo una separación entre las funciones de investigación, acusación y sentencia, en este orden, quien investiga es la policía, quien acusa es el fiscal, y quien sentencia es el juez tomando en cuenta la deliberación de un jurado especializado. Se dan casos en algunos países, como Estados Unidos, donde el fiscal puede llegar a dirigir una investigación policial, pero la función de investigación la dirige, la maneja, en la mayoría de los sistemas, una policía independiente. Esta independencia de la policía investigadora es una manera de garantizar que no serán influenciadas por algún poder público o político que recaiga en determinado funcionario del Estado.

El sistema acusatorio se rige por distintos principios que buscan garantizar la seguridad y los derechos del individuo imputado y de los ciudadanos en general, algunos de estos principios son los siguientes:

Oralidad: quiere decir que toda audiencia que se desarrolle durante el juicio se llevara a cabo de manera oral, a viva voz.

Publicidad: es la necesidad de dar a conocer a la sociedad, con toda transparencia, todo sobre el proceso, así como el resultado del juicio penal, esto constituye una garantía para todos los involucrados de que las decisiones que se hayan tomado, fueron en estricto derecho. Este es un modo de que la sociedad tenga un control sobre la actuación ministerial y judicial durante el proceso.

Contrariedad: este principio tiene como base la igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. “Garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, objeciones,

observaciones, aclaraciones y evaluaciones tanto sobre la prueba como sobre los otros. Este control se extiende a las argumentaciones de las partes, garantizándose que estas puedan en todo momento escuchar de viva voz los argumentos de la contraria apoyándolos o rebatiéndolos."

Inmediación: consiste en exigir al juez que pronuncia la sentencia, el asistir a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, que lo hicieren volverse de determinada postura, es decir que haya estado en relación directa con las partes, con los testigos, los peritos y los objetos de juicio, fundándose de este modo en la impresión inmediata que le hayan dado estas personas y no en referencias ajenas.

Concentración: gracias a este principio todas las pruebas deberán ser presentadas durante la misma audiencia de juicio, ofreciendo los medios al juez para que emita su resolución conforme a lo que fue materia durante la audiencia. Su evidente ventaja es la gran expedites con la que se actúa, el proceso puede resolverse en unos cuantos días.

Con la reciente Reforma son estos principios los que regirán en todo proceso penal buscando eficacia, rapidez, mejores resultados y satisfacción ciudadana, pero sobre todo garantizar los derechos de las partes y el debido proceso.

Partes en un juicio acusatorio.

Lo previamente dicho claramente nos deja entrever quienes intervienen en un juicio del sistema acusatorio.

Fiscal: es un oficial del ejecutivo quien se encarga de la investigación, de la iniciación exclusiva de la acción penal, y persecución de la acción, incluso podría recaer sobre él la aportación de todas las pruebas acusatorias. Los fiscales en un sistema acusatorio no tienen en sus manos el cumplimiento de funciones formales de sentencia, no dirigen audiencias y mucho menos toman decisiones importantes sobre el curso que el curso que vaya tomando el juicio. Los fiscales toman decisiones informales en cuanto a entablar una acción judicial o no, decisiones que se hacen por consideración de justicia. Es entonces cuando un fiscal es considerado

como ministro de justicia, sin embargo aun así no forma parte del tribunal o de la corte sentenciadora.

El acusado y su abogado defensor: de igual forma le corresponde hacer investigación, y por supuesto debe hacerla para su eficaz defensa, tanto por parte del inculpado como del abogado defensor. Debe lograr incluso aportar todas las pruebas posibles para conseguir su absolución.

El jurado: es un grupo de ciudadanos comunes, quienes en cierto modo deciden si un procesado es culpable o no del delito que se le atribuye, pero se limita a cuestiones de hecho mientras que al juez le corresponden cuestiones de derecho. El juez también instruye al jurado sobre el derecho aplicable a la evaluación de las pruebas. Si se decide que el acusado es culpable, le corresponde al juez determinar la pena. (En el caso de los Estados Unidos, cuando se trate de delito mayor, el jurado estará integrado por 12 personas; cuando sea un delito menor, estará integrado por 6 personas).

El Juez: fungirá como un árbitro totalmente neutral durante todo el juicio, no investiga ni procesa, tan solo juzga.

El ofendido o víctima no tiene un papel formal durante el proceso, puede observar, estar por supuesto presente en las audiencias, dar testimonio en caso de ser llamado por el fiscal o por el abogado defensor.

Indudablemente las diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio son notables, especialmente si hacemos hincapié en los principios de oralidad y de publicidad, ya que si nos encontramos en un sistema inquisitorio, todo el proceso se desarrollara de manera escrita, un tanto secreto, y cerrado, mientras que en un sistema acusatorio cada audiencia es pública, oral y transparente para la sociedad en general.

Ambos sistemas reciben críticas, incluso algunos legisladores vieron al sistema acusatorio y la implementación de los juicios orales como una violación a las garantías del imputado por la rapidez con la que se resolvería (quizás en una sola audiencia), sin embargo la mayoría vio esto como algo favorable, especialmente

tomando en cuenta que para la hora de haber llegado a dicha audiencia ya deberían haberse recabado las pruebas necesarias que determinarían si se le absuelve o no al inculpado.

Es decisión de los Estados elegir el que mejor se adecue a sus costumbres, y no está de más saber que el mayormente aceptado es el sistema acusatorio, el cual está siendo bien recibido como nueva forma de juzgar en aquellos países donde sus procedimientos penales tenían en un descontento a sus sociedades. Estados Unidos por ejemplo, posee un sistema jurídico del cual presume y que hasta la fecha le ha dado buenos resultados siguiendo siempre procedimientos transparentes y abiertos al conocimientos de sus ciudadanos.

Un proceso penal donde el juez es meramente un árbitro es precisamente donde se respetarían los derechos de ambas partes e incluso mantendría una mejor imagen ante su ciudadanía. Por otro lado, aquel juicio donde el encargado de hacer la justicia, es decir, el juez, juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en el intervinieran, y quiérase o no, se tendría todo el tiempo en un carácter de culpable al procesado sobre todo tratándose de persona que no tuviera acceso a una buena defensa.

Derechos humanos de las víctimas y de los presuntos inocentes.

Los derechos de las víctimas y de los presuntos inocentes se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Constitución General de la Republica en sus incisos B y C con lo cual están garantizados para todas las personas que llegaran a encontrarse en alguna de estas situaciones.

De los derechos de la víctima o del ofendido establecidos por **la Constitución General de la Republica** son los siguientes: Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no

es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; Que se le repare el daño, estableciendo también que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, de igual modo, el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En los procedimientos previstos en **el Código Nacional de Procedimientos Penales**, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal; A ser

tratado con respeto y dignidad; A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; A qué se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; A qué se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código; A qué se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran; A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación; A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada

por el Órgano jurisdiccional; A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; A qué se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; A qué se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece dicha ley.

Los derechos de las víctimas que prevé la Ley no. 450 de Victimas del estado de Guerrero, establece que los derechos de las victimas deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes: A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las

investigaciones; A qué se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos; A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro Estatal y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de

victimización su núcleo familiar se haya dividido; A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno; A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; A que se les otorgue, la ayuda provisional de los recursos de ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos de la presente Ley; A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho

a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la legislación laboral; La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable; Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos del Fondo Estatal en términos de esta Ley; A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; y los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial. La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos así como costos de exámenes periciales con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos o peritos nacionales, cuando no se cuente con personal capacitado en el Estado.

En cuanto a los derechos de los imputados, **la Constitución General de la Republica** establece los siguientes: A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; A qué se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; Se le recibirán los

testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado

será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

El **Código Nacional de Procedimientos Penales** establece los siguientes derechos para el imputado tendrá los siguientes derechos: A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio; A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él; A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad; A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código; A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código; A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad; A ser asistido gratuitamente por

un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido; A no ser expuesto a los medios de comunicación; A no ser presentado ante la comunidad como culpable; A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad; A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción diez de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente. Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

Ley General de Victimas

Con vigencia a partir del 9 de Enero de 2013, tiene por objeto: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Denomina **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son **víctimas indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito**. La calidad de víctimas se adquiere** con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los **principios** siguientes:

Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo

esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de

una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.
La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad. Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas. Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas. **Transparencia.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con

las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Los derechos de las víctimas que prevé la ley General de Victimas son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; A qué se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y

procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno; A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad

de lograr su reintegración a la sociedad; A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley; A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable; Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

De los derechos de ayuda, asistencia y atención

Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata. Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización. La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a

sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda. La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Del derecho a la reparación integral

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las

violaciones de derechos humanos; La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Medidas de ayuda inmediata

Establece que la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento, los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según

corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Las instituciones hospitalarias públicas Federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

El Artículo 30. de la ley que nos ocupa señala que los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: Hospitalización; Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia; Medicamentos; Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; Transporte y ambulancia.

Establece el derecho de acceso a la justicia, los derechos de las víctimas de manera particular en el proceso penal, el derecho a la verdad, medidas de alojamiento y alimentación, de traslado, protección y asesoría jurídica, asistencia y atención, económicas y desarrollo y en materia de procuración y administración de justicia, de restitución, rehabilitación y compensación, satisfacción y no repetición.

Sistema nacional de atención a víctimas

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención,

defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título. El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas. Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Registro nacional de víctimas

El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley. El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

De la distribución de competencias

La ley mencionada, establece que los distintos órdenes de gobierno, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Ley 439 para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Tortura en el Estado de Guerrero.
Disposiciones generales

Dicha ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero y se entiende por: **Víctima:** la persona sobre la cual se inflijan penas o sufrimientos físicos, mentales, sexuales o métodos tendientes a anular su personalidad, disminuir su

capacidad física o mental, o socavar su salud sexual, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica; **Victima(s) indirecta(s):** los familiares de la víctima de tortura, que se ven obligados a padecer un rápido proceso de organización-reorganización, que con frecuencia provoca el traslado abrupto de responsabilidades, que se reflejan en la búsqueda de supervivencia física y material, las necesidades emocionales y los efectos psicosociales producidos por la situación de la víctima directa, el miedo y el temor; y dentro del ámbito social y comunitario, el redimensionamiento del tejido social y del entorno de violencia, por la situación de tortura de uno o varios de sus miembros; **Daño moral:** la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás; **Violencia sexual:** los actos sexuales y lascivos forzados, usando la fuerza física, la amenaza o la coacción; esta última entendida como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder en contra de la víctima u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo; **Alteración en la salud psicoemocional:** las afectaciones que provoquen en quien las recibe angustia, alteración autocognitiva y autovalorativa en las áreas que integran su autoestima, o alteraciones
en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia; **Alteración psicosocial:** las afectaciones a una comunidad receptora de la situación de tortura de uno o varios de sus miembros, que comparten la desestabilización y el deterioro de su tejido social, generando diversas reacciones frente a la población que recibe la tortura y hacia la comunidad misma; **Secuelas:** los daños que como consecuencia de la tortura, dejan rastros en la salud física, psicoemocional, sexual o psicológica de la víctima, las cuales pueden ser devastadoras y perdurar durante muchos años, o permanentemente, afectando no solo a las víctimas sino también a sus familiares; **Adulto mayor:** la persona que ha rebasado los sesenta y cinco años de edad; **Menor: la** persona menor de dieciocho años de edad; **Protocolo de Estambul:** el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; **Ley Estatal:** La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero; y **Comité Técnico:** El Comité Técnico de Análisis y Evaluación.

De los delitos

En cuanto a los delitos establece que se impondrán de cuatro a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos o sexuales, con el fin de: Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión; Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público, cometa tortura.

Hace alusión a que se equipara a la tortura y se sancionará con las penas previstas en la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a nublar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia. No se considerarán actos de tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad. Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda. Cuando la tortura sea inferida en agravio de una mujer, un menor de edad, incapaz o adulto mayor, o si presenta alguna discapacidad física o mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda. Cuando la tortura deje un alteración física o psicológica permanente en la víctima, que menoscabe su libre desarrollo, y obstruya su recuperación íntegra, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

De la Reparación del Daño

El responsable de la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley, estará obligado a cubrir a la víctima de tortura los gastos de asesoría legal,

médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que se hayan erogado como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos: Pérdida de la vida; Alteración de la salud física; Alteración en la salud psicoemocional; Alteración psicosocial; Pérdida de la libertad; Pérdida de ingresos económicos; Incapacidad física, motriz o psicológica; Pérdida o daño a la propiedad; Incapacidad laboral; y Daño moral. Respecto a la cuantificación de la reparación del daño, se debe tomar en cuenta lo siguiente: Las cuestiones económicas se calcularán según la pérdida económica real; La cobertura económica para la rehabilitación física y psicológica de la víctima y sus familiares; Los daños morales, lo cual equivale a calcular el sufrimiento causado a la persona o a su familia, o a ambas, y atribuirle un valor económico; y La búsqueda de formas apropiadas y eficaces de compensar las consecuencias de las violaciones sufridas por comunidades en que sus miembros hayan sido sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Disposiciones Especiales

Respecto al delito de tortura se aplicarán las siguientes disposiciones especiales: Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, el Agente del Ministerio Público que reciba la denuncia, bajo ninguna circunstancia podrá abstenerse del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura; El Agente del Ministerio Público deberá integrar a su investigación y considerar los peritajes practicados a presuntas víctimas de torturas por médicos y las Instituciones Públicas de derechos humanos, las cuales podrán ser presentados por aquéllas para demostrar estos hechos; Cuando en averiguación previa se objeten pruebas como la confesión o declaración del inculpado, basados en el argumento de que estas fueron obtenidas por métodos que puedan considerarse tortura, el Ministerio Público estará obligado a estudiar y razonar todos los elementos probatorios existentes, con el fin de establecer la verdad histórica de los hechos; y Durante la aplicación de los peritajes médicos que indiquen posible

maltrato, independientemente de si el detenido ha denunciado o no torturas, los peritos deberán aplicar de oficio el Protocolo de Estambul.

¿QUE SON LAS EMOCIONES?

Daniel Goleman entiende EMOCIÓN como:

"Un sentimiento que afecta a los propios pensamientos, estados psicológicos, estados biológicos y voluntad de acción".

Una emoción es un estado afectivo en el que la alegría, la tristeza, el miedo, el odio, etc., es experimentado, a diferencia de la razón o la voluntad. Las emociones son nuestros 'termómetros', midiendo lo que realmente está sucediendo en y alrededor de nosotros. Las emociones suelen ir acompañadas de cambios corporales o físicos, tales como un latido cardiaco acelerado o sudoración. Somos guiados por algo más que la razón (el pensamiento). Cuando algo ocurre o cuando observamos algo, generalmente sentimos una emoción, luego pensamos, y luego actuamos. Las emociones pueden ser reconocidas a través de expresiones faciales u otras reacciones físicas como el llanto, la agitación o la postura del cuerpo.

Algunas emociones y sus correspondientes expresiones faciales son universales a través de las culturas humanas. Las emociones universales son: Felicidad, disgusto, tristeza, miedo, sorpresa, ira.

¿Por qué las emociones son importantes?
Las emociones sirven a los siguientes intereses que tenemos durante la vida entre ellos se encuentran:

La Supervivencia
Nuestras emociones tienen el poder de servir como un sistema que nos guía. Nuestras emociones nos avisan cuando una necesidad humana no se cumple. Por ejemplo, cuando nos sentimos solos, nuestra necesidad de estar con otras personas no se cumple. Cuando sentimos miedo, nuestra necesidad de protección no se cumple. Cuando nos sentimos rechazados, es nuestra necesidad de aceptación, la que no se cumple.

Toma de decisiones

Nuestras emociones son una fuente valiosa de información. Estas nos ayudan a tomar decisiones. Los estudios demuestran que las personas con daño cerebral, cuyas conexiones emocionales no funcionan correctamente, a menudo no pueden tomar decisiones simples. ¿Por qué? Porque usted necesita saber cómo se sentirá para tomar sus decisiones.

Límites al comportamiento

Cuando nos sentimos incómodos con el comportamiento de una persona, nuestras emociones nos alertan. Nos dicen si aprendemos a confiar en lo que sentimos, podemos dejar que la otra persona sepa que nos sentimos incómodos en cuanto somos conscientes de lo que está sucediendo. O tal vez decidamos mantener la distancia con esa persona. En cualquier caso, las emociones nos ayudan a poner límites, lo cual es necesario para proteger nuestra salud física y mental.

Comunicación

Las emociones nos ayudan a comunicarnos de diferente manera. Nuestras expresiones faciales, nos llevan a transmitir infinidad de emociones. Si parecemos tristes o heridos nuestra señal para los otros es que necesitamos ayuda. Si tenemos la habilidad de expresarlos de manera verbal seremos capaces de expresar más nuestras necesidades emocionales, y así, tener una mejor oportunidad de satisfacer esa necesidad. Si se tiene la habilidad de poder escuchar detenidamente los problemas emocionales de los demás, somos más capaces de ayudarlos a sentirse comprendidos, importantes y queridos.

Felicidad

La única forma real de saber que usted está feliz, es sentirse feliz. Cuando nos sentimos felices, nos sentimos contentos y satisfechos. Este sentimiento se origina en querer satisfacer nuestras necesidades, sobre todo nuestras necesidades emocionales. Podemos estar en un ambiente cálido, secos, y bien alimentados, pero seguimos siendo infelices. Nuestras emociones y nuestros sentimientos nos hacen saber que somos infelices, cuando nos falta algo o cuando necesitamos algo. La mejor forma de identificar nuestras emociones, la más fácil, será determinar lo que necesitamos para ser felices.

Se considera que las emociones engloban habilidades como:

Conocer las propias emociones. El principio de Sócrates «conócete a ti mismo» nos habla de esta pieza clave de la inteligencia emocional. No es más que ser consciente de las propias emociones, es decir, reconocer un sentimiento en el momento en que ocurre. Sólo si sabemos reconocer lo que sentimos podremos manejar, controlar y ordenar nuestras emociones de manera consciente. Se trataría de autoconocimiento.

Manejar las emociones: La habilidad para manejar los propios sentimientos a fin de que se expresen de forma apropiada se fundamenta en la toma de conciencia de las propias emociones y es fundamental en las relaciones interpersonales. No podemos rechazar emociones como la ira o la tristeza, pero sí podemos afrontarlas de la manera más adecuada. Se trataría de autocontrol.

Motivarse a sí mismo: Una emoción tiende a impulsar una acción. Por eso las emociones y la motivación están íntimamente interrelacionadas. Para poder tener un autocontrol emocional tenemos que aprender a dominar nuestros impulsos. Se trataría de automotivación, que sería buscar los motivos por los que se hace una cosa y ordenar las emociones para lograr hacerla.

Reconocer las emociones de los demás. La empatía es fundamental y se basa en el conocimiento de las propias emociones, y a partir de ello seremos capaces de captar las señales que nos indican lo que los demás sienten. Se trataría de la autoconciencia de las emociones de los otros.

Establecer relaciones sociales. El arte de establecer buenas relaciones con los demás es, en gran medida, la habilidad de manejar sus emociones. La competencia social y las habilidades que conlleva son la base del liderazgo, popularidad y eficiencia interpersonal. Se trataría de la adecuación a nuestro ser social, parte esencial del desarrollo con los demás.

Principales componentes emocionales.

Según Daniel Goleman, la emoción se compone de los siguientes factores:

Autoconocimiento emocional.

Es el conocimiento de nuestras propias emociones y de cómo nos afectan a nosotros y a nuestro entorno. *Esta competencia se manifiesta en personas con habilidades para juzgarse a sí mismas de forma realista, que son conscientes de sus propias* limitaciones *y admiten con sinceridad sus errores, sensibles al aprendizaje y que poseen un alto grado de confianza.*

Autocontrol emocional.

Es la habilidad de controlar nuestras propias emociones e impulsos para adecuarlos a un objetivo, de responsabilizarse de los propios actos, de pensar antes de actuar y de evitar los juicios prematuros. *Las personas que poseen esta competencia son sinceras e íntegras, controlan el estrés y la ansiedad ante situaciones comprometidas y son flexibles ante los cambios o las nuevas ideas.*

Automotivación.

Es la habilidad de estar en un estado de continua búsqueda y persistencia en la consecución de los objetivos, haciendo frente a los problemas y encontrando soluciones. La *automotivación* se manifiesta en las personas que muestran un gran entusiasmo por su trabajo y por el logro de las metas por encima de la simple recompensa económica, con un alto grado de iniciativa y compromiso, y con gran capacidad optimista en la consecución de sus objetivos.

Empatía.

Es la capacidad para entender las necesidades, sentimientos y problemas de los demás, poniéndose en su lugar, y respondiendo correctamente a sus reacciones emocionales. El reconocer aquello que los demás sienten y que se puede expresar por un gesto o por ejemplo, por una mala contestación, nos puede ayudar a comprender al otro, así como a establecer lazos más intensos y duraderos con las personas de nuestro entorno.

Relaciones interpersonales (o habilidades sociales).

Es el talento en el manejo de las relaciones con los demás, en saber persuadir e influenciar al resto. Quienes poseen habilidades sociales son excelentes *negociadores*, tienen una gran capacidad para liderar grupos y para dirigir cambios, y son capaces de trabajar colaborando en un equipo y creando sinergias grupales.

Así pues, podemos resumir que a mayor inteligencia emocional: mayor capacidad para poseer autocontrol, mayor capacidad para establecer relaciones sociales, mayor capacidad para motivarse ante un objetivo, mayor capacidad para comprender a los demás, y finalmente, mayor capacidad para echar una mirada hacia el interior y escuchar qué nos dicen nuestras emociones y sentimientos.

Ser inteligente es mucho más que poseer un alto coeficiente intelectual. La inteligencia emocional nos ayuda a responder a los conflictos con los que nos encontramos en el día a día ofreciendo recursos y habilidades fundamentales para solucionarlos de una forma sana y efectiva.

Técnicas para el manejo de emociones.

1. Identifica la situación. Si es posible que te des cuenta de cuándo una determinada situación o persona puede ser perjudicial para ti o puede generarte algún malestar emocional, ALÉJATE!

2. Cambia la situación. Si no puedes alejarte entonces intenta cambiar la situación perjudicial, buscando evitarla.

3. Cambia tu mismo. Muchas veces no podemos cambiar lo exterior pero sí nuestra percepción de lo que sucede. Si aprendemos a ver muchos ángulos de una situación podremos escoger la forma más positiva de interpretarla sino, al menos trata de ver tu propia aptitud frente a ella en una luz más positiva.

4. Maneja tu respuesta. Muchas veces la respuesta de tu entorno frente a una situación compartida, depende de tu respuesta emocional, que puede empeorarla o mejorarla. Evita seguir tus impulsos sin pensar. Utiliza técnicas de relajación y de distracción.

Stop.

Esta técnica consiste en detener a tiempo la emoción, antes de que pueda desplegar toda su fuerza destructiva. El poder detener una emoción antes de que nos domine, precisa tener un conocimiento de las sensaciones corporales generadas por los indicadores somáticos asociados con la ira, y la conciencia de que si la

dejamos pasar no podremos tener control sobre ella y que por el contrario esta emoción nos obnubilará la razón haciéndonos perder el control de la situación. Por otro lado debemos trabajar en reconocer los aspectos en que particularmente una situación nos irrita hasta llegar a la expresión de la ira, ya que sucesivos accesos de este estado emocional hacen cada vez más bajo el umbral de tolerancia a estímulos irritantes.

Introspección.

Se refiere al auto observación en las situaciones en que corremos el riesgo de dejarnos llevar por la cólera; consiste de los siguientes pasos:

1. Observar el proceso de la emoción que nos asalta.
2. Observar y hacer conscientes los pensamientos.
3. Hacer conscientes las sensaciones corporales.
4. Verificar el estado fisiológico (tono muscular, ritmo cardiaco, respiración, postura corporal).
5. 5. Identificar los estímulos desencadenantes.
6. Identificar los temores inconscientes (¿qué puede pasar?).
7. Interrumpir el automatismo por medio de la técnica nueva valoración.

Exploración del cuerpo.

Cierre los ojos… Empiece por los dedos de los pies y vaya subiendo… pregúntese así mismo. ¿Dónde estoy más tenso?... Allí donde descubra un área de tensión, exagérela para que pueda tomar mejor consciencia de ella… reconozca los músculos que están tensos… luego dígase, por ejemplo, Estoy contrayendo los músculos del cuello… Me estoy haciendo daño a mí mismo… Estoy creando tensión en mi organismo… Recuerde que toda la atención muscular es auto inducida… al llegar a este punto, piense en alguna situación que pueda estar siendo la causa de su tención y en que se puede hacer para cambiar.

Técnicas de respiración profunda.

Otra de las técnicas más sencillas y útiles para controlar las tanto emociones como reacciones fisiológicas, antes, durante y después de enfrentarse a situaciones emocionalmente intensas, es la respiración profunda. Por un lado porque oxigena nuestros órganos y hace que el cerebro trabaje mejor, y por otro lado porque relaja y con ello consigue calmarnos.

Hay múltiples técnicas para realizarla, una muy conocida es la de realizar las fases de la respiración haciendo un conteo, este conteo puede variarse ya que todos tenemos ritmos de respiración diferentes y no se trata de forzar la respiración, lo ideal es encontrar el número que mejor se adapte a la nuestra. Un ejemplo de esta forma de realizar la respiración profunda es el siguiente.

Inspira profundamente mientras cuentas mentalmente hasta 5.

Mantén la respiración mientras cuentas mentalmente hasta 4.

Suelta el aire mientras cuentas mentalmente hasta 10.

(Repite varias veces hasta que te sientas más relajado).

De esta manera obtendremos una respiración lenta y un poco más intensa que nuestra respiración normal. Se puede comprobar que realizas la respiración correctamente poniendo una mano en el tórax y otra en el abdomen, lo estás haciendo correctamente si al respirar sólo se mueve la mano del abdomen (por este motivo a la respiración profunda también se le llama abdominal o diafragmática).

Tips para desarrollar tu inteligencia emocional.

1. Duerme suficiente.
2. Aliméntate y haz ejercicios.
3. . Mantén relaciones familiares y con amigos.
4. Ten confianza en sí mismo.
5. Concéntrate siempre en tus fortalezas
6. Infórmate sobre la situación que te toca enfrentar.
7. Piensa antes de actuar.
8. . Diviértete en tu tiempo libre.